

La Mesa de Contratación de la SPO 03/2013 - "Suministro Prótesis de Traumatología" de Fundación Hospital Calahorra, a la vista de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1-. Por diversas circunstancias, esta Mesa de Contratación ha tenido conocimiento de que el Pliego de Prescripciones Técnicas de la SPO 03/2013 contiene diversos errores y carencias que podrían constituir una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que impedirían el normal desarrollo de de la licitación.

En concreto, los errores observados son los siguientes:

- a. En el Pliego de Prescripciones Técnicas de la referida SPO 03/2013, en el caso del "implante femoral" no se especifica con claridad la necesidad de que el producto ofertado deba incluir el componente "flex" conforme a los estándares de calidad y seguridad que se vienen aplicando en la entidad convocante de la licitación. Tampoco se especifica en relación con el citado implante la necesidad de disponer del correspondiente instrumental con referencia posterior, pese a tratarse de una circunstancia que de modo genérico suelen presentar la mayor parte de las prótesis totales de rodilla, con el consiguiente efecto negativo tanto en la valoración de las características técnicas del producto ofertado por cada licitador como de su valor económico.
- b. Asimismo, en el caso del "implante tibial" la actual redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas adolece de imprecisión al no establecer como requisito indispensable la necesidad de que los licitadores deban ofertar implantes entre cuyas características se incluyan de modo indubitado las de disponer de "tetón" y "tope tibial anterior", cuya ausencia podría comportar un mayor riesgo de ocurrencia de luxación posterior, con el consiguiente efecto perjudicial para el paciente y, por ende, para la entidad licitadora, pues ésta podría verse sometida eventualmente a la correspondiente reclamación por los daños que ello pudiera haber ocasionado.
- c. Tampoco establece el Pliego de Prescripciones Técnicas con la debida exactitud el adecuado nivel de aportación de evidencias de carácter científico-técnico por parte de los licitadores relativas a la extensión del uso y resultados clínicos ofrecidos por las prótesis ofertadas -y las de sus correspondientes familias de elementos adjuntos necesarios para su implantación-, pudiendo inducir a confusión entre los licitadores respecto de la gama a la que deben pertenecer las prótesis a ofertar.
- d. En relación con esta cuestión y a la vista del número de licitadores que han concurrido a la licitación a que se refiere este escrito, resulta obligado hacer hincapié en el hecho de que las actuales circunstancias del mercado de este tipo de productos permiten que las prótesis objeto de oferta puedan ser seleccionadas directamente por los licitadores de entre una amplia y variada gama de productos y calidades, pudiendo ello dar lugar a ofertas de contenido muy diverso, cuestión ésta de trascendental importancia para una más adecuada valoración técnica de los productos ofertados por cada licitador, pues la mera acreditación de la solvencia técnica, reducida aquí a la mera cumplimentación de los requisitos técnico-legales mínimos para dotar de validez a una determinada prótesis de cara a su válida comercialización -que es lo que el Pliego de Prescripciones Técnicas podría dar a entender en su actual redacción- no agota el debido análisis que, desde una perspectiva técnico-asistencial, debe hacerse respecto de las bondades y

- defectos intrínsecos a una determinada prótesis, en atención, entre otras cuestiones, a la reconocida variabilidad del acto quirúrgico, en cuya realización influyen múltiples factores, tales como la concreta técnica a emplear, el grado de destreza de quien la ejecuta, los condicionantes del estado de salud de cada paciente intervenido, etc., por lo que resulta obligado favorecer en lo posible la aplicación a dicha valoración técnica del conocimiento y experiencia adquiridos trabajosamente por los profesionales especialistas que habitualmente llevan a cabo tales intervenciones en situaciones similares en múltiples centros y establecimientos sanitarios, so pena de oscurecer indebidamente el juicio racional y objetivo, ya de por sí complejo, que debe hacerse acerca en torno a cuál de las prótesis merece una más elevada valoración técnica.
- e. Adicionalmente a lo anterior, la carencia de un adecuado número y relevancia de referencias científico-técnicas suficientemente contrastadas que de facto puede provocar el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas en su actual redacción, haría que dicho juicio de valor, de incuestionable dificultad y complejidad, recayese exclusivamente en el propio personal de la entidad licitadora, con el riesgo añadido del posible conflicto de intereses que provocaría la necesidad de recurrir a los propios licitadores para llevar a cabo el mismo y el posible perjuicio del interés general a que debe subordinarse la entidad convocante, en tanto que integrante del sector público sanitario.
- f. Lo anterior no es el único efecto pernicioso derivado de la falta de precisión de tales criterios objetivos de valoración en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su actual redacción, ya que también ha de tenerse en consideración que el mismo podría favorecer incluso la existencia de un insuficiente grado de transparencia en el sistema de atribución de puntuación a los criterios de valoración a cada oferta concreta, lo cual sin duda redundaría en perjuicio de los propios licitadores, tal y como advierte la Guía sobre Contratación Pública y Competencia editada por la Comisión Nacional de la Competencia (p. 21) en relación con los Criterios de adjudicación de los contratos del sector público.
- 2-. El Informe de la Junta Consultiva de Contratación administrativa 15/09, de 3 de noviembre, según la cual el desistimiento no se debe justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, siendo el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificándola concurrencia de la causa.
- 3-. El dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 16/11, en el que se pone de manifiesto, en relación con el desistimiento, que debe prevalecer la defensa del interés general frente a los intereses particulares también en los procesos de licitación de contratos del sector público.

**EXPONE:**

**Primero:**

Que los errores detectados en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrían haber llevar a los licitadores a una interpretación errónea de los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el citado Pliego de Prescripciones Técnicas, con el efecto consistente en la

elaboración y presentación de ofertas cuyo contenido resulta inadecuado, ya sea por exceso o por defecto en relación con el grado de calidad y seguridad exigidos para los bienes y servicios objeto de licitación en esta concreta SPO, y la consiguiente alteración del precio, obligando a la Mesa de Contratación en su labor de interpretación del referido Pliego a ir más allá de las facultades que legalmente tiene reconocidas.

Que asimismo la falta de la adecuación debida al objeto del contrato de los criterios técnicos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas pueden redundar en perjuicio de los propios licitadores, dificultando la adecuada configuración de sus ofertas conforme a los requisitos de calidad y seguridad requeridos por la entidad convocante de la licitación e impidiendo el grado de transparencia requerido en su aplicación, con la consiguiente indefensión de los mismos.


Lo anterior puede suponer, a juicio de esta Mesa de Contratación y a la vista de los datos disponibles, la indebida aplicación del régimen jurídico establecido en el TRLCSP para la contratación de este tipo de contratos, con el consiguiente riesgo de nulidad del mismo.

#### **Segundo:**

Que no habiéndose efectuado a la fecha de la presente la adjudicación del contrato objeto de licitación mediante la referida SPO 03/2013, no habiéndose formalizado por tanto contrato alguno con ningún adjudicatario, compete al Órgano de Contratación de Fundación Hospital Calahorra la facultad de resolver el desistimiento de la citada SPO y su comunicación a los licitadores, por lo que en el caso de optar efectivamente por el citado desistimiento, habrá de realizarse la convocatoria del correspondiente procedimiento de licitación, una vez subsanados los errores indicados y cualesquiera otros que pudieran existir en el Pliego de Prescripciones Técnicas a que se refiere este escrito, opción ésta contemplada por el art. 155.4 TRLCSP en atención al hecho de que el desistimiento que en su caso acordase el Órgano de Contratación no equivale en la renuncia a la celebración del contrato, pues éste consiste en el suministro de los bienes y servicios necesarios para poder ofrecer a los pacientes del centro la mejor asistencia sanitaria posible de acuerdo con el contenido, características y límites establecidos en la Cartera de Servicios establecida en el Contrato-Programa celebrado, de una parte, por Fundación Hospital Calahorra y, de otra, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja, a cuyo tenor y de conformidad con el resto de disposiciones aplicables al caso, resulta evidente la existencia de un interés general de rango superior a cuya defensa deben subordinarse las actuaciones de la citada Fundación Hospital Calahorra en relación con la tramitación del procedimiento de licitación de "Prótesis de cirugía ortopédica y traumatológica".

#### **Tercero:**

Que en todo caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, los licitadores inetervinientes tienen derecho al resarcimiento de los gastos en que hayan incurrido como consecuencia de su participación en el referido procedimiento de licitación. Si bien el Pliego de Prescripciones Técnicas nada establece al respecto, a este respecto conviene atender tanto al hecho de que no se ha procedido a la adjudicación del contrato, como al de que se recomienda la inmediata convocatoria de un proceso de licitación a la mayor brevedad



3

posible que tenga por objeto el mismo que éste respecto del cual se recomienda su desistimiento.

En conclusión, esta Mesa de Contratación,

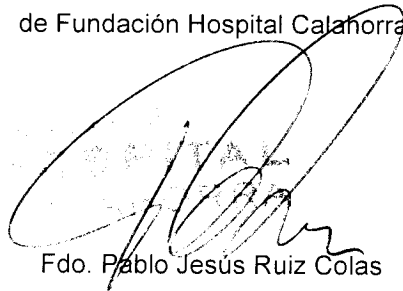
### **CONSIDERANDO**

Que el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas en su actual redacción, hecha pública a través del perfil del Contratante de Fundación Hospital Calahorra, no se adecua debidamente a los requisitos de calidad y seguridad requeridos para la realización de la prestación asistencial consistente en la actividad de cirugía ortopédica y traumatológica que tiene encomendada la entidad convocante, ni garantiza su ejecución a plena satisfacción del juicio científico-técnico de los especialistas encargados de su realización, ni asegura el adecuado nivel de información para la preparación de las ofertas por los licitadores, ni garantiza a éstos un nivel suficiente de transparencia respecto de los criterios técnicos de valoración aplicados, habiendo podido alterar indebidamente los errores e imprecisiones que contiene el citado pliego el régimen jurídico aplicable conforme a lo dispuesto en el TRLCSP, con el consiguiente riesgo de nulidad del mismo, lo cual determina su carácter no subsanable.

### **PROPONE**

Al Órgano de Contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 155 TRLCSP, acordar el desistimiento de la SPO 03/2013 "Prótesis de Traumatología", informando de ello por los medios que procedan en derecho a los licitadores intervinientes, y se sirva asimismo acordar la publicación del presente documento en el Perfil del Contratante de Fundación Hospital Calahorra para su general conocimiento.

Calahorra, a 17 de octubre de 2013  
El Presidente de la Mesa de Contratación  
de Fundación Hospital Calahorra



Fdo. Pablo Jesús Ruiz Colás

